

**Artículo 2. Procedimiento para la transferencia de los montos a la Cuenta Principal del Tesoro Público**

2.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, está autorizado a deducir del saldo acumulado de las Asignaciones Financieras de las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, integrantes del Poder Ejecutivo, los montos detallados en el Anexo señalado en el numeral 1.3 del artículo precedente y a depositarlos en la Cuenta Principal del Tesoro Público, así como a comunicar a las Unidades Ejecutoras correspondientes de la deducción efectuada y de ser el caso, el monto diferencial faltante. Lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en un plazo máximo de un (01) día hábil siguiente a la vigencia del presente Decreto Supremo.

2.2. Cuando el saldo acumulado de las indicadas Asignaciones Financieras no sea suficiente para cubrir el monto detallado en el Anexo del presente Decreto Supremo, y el monto diferencial se encuentre en otras cuentas bancarias de titularidad de las Unidades Ejecutoras, éstas depositan el monto diferencial correspondiente en la Cuenta Principal del Tesoro Público dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a lo dispuesto en el numeral 2.1. del presente Decreto Supremo hasta completar el monto señalado en el numeral 1.3 del artículo precedente.

2.3. Cuando el monto diferencial corresponda a depósitos bajo determinada modalidad, operaciones financieras o instrumentos financieros, las Unidades Ejecutoras deben realizar una transferencia a favor de la Cuenta Principal del Tesoro Público como máximo dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Decreto Supremo, incluidos los intereses generados a la fecha de la transferencia; y, de ser el caso, deducidas las penalidades que se hubieran producido hasta dicho momento, hasta completar el monto señalado en el Anexo señalado en el numeral 1.3 del artículo 1.

2.4. Es responsabilidad del Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, el debido cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2.2. y 2.3, informando al respectivo titular del pliego y a la Dirección General del Tesoro Público de las transferencias realizadas.

**Artículo 3. Procedimiento para la evaluación de las solicitudes de devolución**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, previa evaluación y verificación del cumplimiento total de lo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, atiende las devoluciones que puedan derivarse de la aplicación del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y conforme al procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, siempre que estas sean debidamente sustentadas por las Unidades Ejecutoras.

**Artículo 4. Incorporación de recursos vía Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 2 042 655 074,00 (DOS MIL CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el marco de lo dispuesto en el numeral 27.6 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	2 042 655 074,00
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>2 042 655 074,00</b>
<hr/>		
<b>EGRESOS:</b>		<b>En Soles</b>
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia	2 042 655 074,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>2 042 655 074,00</b>
<hr/>		

**Artículo 5. Procedimiento para la Aprobación Institucional de la Incorporación de recursos vía Crédito Suplementario**

5.1 El Titular del pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

5.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 6. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1870007-4

**ENERGIA Y MINAS**

**Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en Línea de Transmisión cuyo titular es Red Eléctrica del Sur S.A. y del Contrato de Concesión N° 135-98**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 168-2020-MINEM/DM**

Lima, 2 de julio de 2020

VISTOS: El Expediente N° 14090898, sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión S.E. Puno – S.E. Moquegua (Montalvo) – S.E. Tacna (Los Héroes) de 220 kV de tensión y la segunda

terna de la Línea de Transmisión S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo) de 220 kV de tensión; la solicitud de la segunda modificación de la mencionada concesión definitiva presentada por Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, REDESUR); los Informes N° 144-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 151-2020-MINEM/DGE-DCE elaborados por la Dirección General de Electricidad; el Memo-819-2020/MINEM-VME del Viceministerio de Electricidad y el Informe N° 343-2020-MINEM/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 124-98-EM emitida con fecha 30 de noviembre de 1998, se otorga a favor de Empresa de Transmisión Eléctrica del Sur S.A. (en adelante, ETESUR) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión S.E. Puno – S.E. Moquegua (Montalvo) – S.E. Tacna (Los Héroes) de 220 kV de tensión y la segunda terna de la Línea de Transmisión S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo) de 220 kV de tensión (en adelante, CONCESIÓN), aprobándose el Contrato de Concesión N° 135-98 (en adelante, CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-99-EM emitida con fecha 05 de enero de 1999, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN efectuada por ETESUR a favor de Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A. (en adelante, ETECEN), quien asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-99-EM publicada el 20 de abril de 1999, se aprueba la transferencia de la CONCESIÓN, efectuada por ETECEN a favor de REDESUR, quien asume todos los derechos y obligaciones que aparecen en el CONTRATO;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2020-MINEM/DM, publicada el 01 de febrero de 2020, se aprueba la primera modificación de la CONCESIÓN, relacionada al cambio de configuración de la S.E. Puno de 220 kV en la barra de 220 kV de simple a doble barra con seccionador de transferencia;

Que, mediante el documento con Registro N° 2979062, de fecha 19 de setiembre de 2019, REDESUR solicita la modificación de la CONCESIÓN, a fin de variar la configuración de la Línea de Transmisión en 220 kV S.E. Puno – S.E. Moquegua (Montalvo) – S.E. Tacna (Los Héroes) en el tramo comprendido desde la S.E. Puno hasta la S.E. Moquegua (Montalvo) para tener como resultado los siguientes dos (2) tramos: "S.E. Puno – S.E. Chilota" y "S.E. Chilota – S.E. Moquegua (Montalvo)", debido a la derivación efectuada hacia la nueva Subestación Chilota;

Que, conforme a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan aprobar la Segunda Modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO en los términos y condiciones que aparecen en la Minuta correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la segunda modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en la S.E. Puno – S.E. Moquegua (Montalvo) – S.E. Tacna (Los Héroes) de 220 kV de tensión y la segunda terna de la Línea de Transmisión S.E. Socabaya – S.E. Moquegua (Montalvo) de 220 kV de tensión, cuyo

titular es Red Eléctrica del Sur S.A.; así como la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98, a fin de modificar los numerales 1.1. y 1.3 de la Cláusula Primera y los literales d), e), f) y g) del numeral 2.1 y el numeral 3 del Anexo N° 2 del citado Contrato, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Autorizar al Director General de Electricidad, a suscribir en representación del Estado, la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 aprobada en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 3.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que origine la Segunda Modificación al Contrato de Concesión N° 135-98 en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, por cuenta de Red Eléctrica del Sur S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA VILCA ACHATA  
Ministra de Energía y Minas

1869855-1

## INTERIOR

**Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú, con el objeto de asegurar el control y el mantenimiento del orden interno, así como para prestar apoyo en la ejecución de operaciones policiales especializadas de interdicción contra la minería ilegal y delitos conexos, en el distrito de El Cenepa, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas**

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 051-2020-IN

Lima, 6 de julio de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el inciso 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de tráfico ilícito de drogas, terrorismo, protección de instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, en los casos descritos en el considerando precedente, la autoridad política o policial del lugar en que se producen los hechos debe solicitar la intervención de las Fuerzas Armadas al Ministro del Interior quien, previa evaluación de los hechos, formaliza el pedido al Presidente de la República el que, a su vez, autorizará la actuación de las Fuerzas Armadas mediante Resolución Suprema;